

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO T No. 501

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de las nuevas acciones constitucionales remitidas para ser acumuladas a la adelantada en este Despacho.

1. El Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, remitió la acción de tutela con radicado N°05-001-31-05-009-2024-10240-00, para ser acumulada al presente trámite **(Consecutivo 075 del expediente digital)**.

Para decidir, se resalta que el Decreto 1834 de 2015, prevé las reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de la tutela masiva, que son aquellas en las que existe uniformidad entre los casos y que son presentadas de manera masiva, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que,

Radicado. 54001316000220240056000
Proceso. ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante. JUAN CARLOS CRISTANCHO
Accionado. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación (...).

Respecto de dicho fenómeno, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado que dichas reglas tienen la finalidad evitar que, **frente a casos idénticos**, se produzcan efectos o consecuencias diferentes, por lo que procede la acumulación de los expedientes a la primera autoridad que avocó conocimiento.

Sin embargo, para que proceda dicha acumulación, el mencionado cuerpo colegiado estableció que se debe constatar la existencia de identidad de: **i)** sujeto pasivo, **ii)** causa y **iii)** objeto entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente la acumulación de las tutelas aquí remitidas, toda vez que si bien es cierto los accionantes se duelen de estar reprobados y no poder continuar en el CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, los hechos en los que se basan las pretensiones no coinciden con los expuestos por el señor JUAN CARLOS CRISTANCHO, ya que este no se encuentra de acuerdo con lo resuelto en la Resolución N° EJ24-1473 donde lo calificaron con 798 puntos y lo declararon en estado reprobado, **acto administrativo particular y concreto diferente al referido por los otros accionantes.**

Así las cosas, se ordenará la remisión inmediata de la acción de tutela N°05-001-31-05-009-2024-10240-00 al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA:**

RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER a la acumulación invocada por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín.

¹ Auto 456 del 6 de agosto de 2021, Corte Constitucional, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Radicado. 54001316000220240056000
Proceso. ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante. JUAN CARLOS CRISTANCHO
Accionado. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** de manera inmediata la acción de tutela con radicado N°05-001-31-05-009-2024-10240-00 al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín.

TERCERO. NOTIFICAR por el medio más.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9effa5ea4d3ea2de2590e8a0a7fbf9fb8accf465c45117616afaf637bcd398ea**
Documento generado en 22/11/2024 06:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>